

NUEVOS CAMBIOS EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA) EN BOGOTÁ

Acuerdo Distrital 1084 del 8 de octubre de 2026

Bogotá simplifica las tarifas del ICA y establece nuevas reglas para los contribuyentes.

El Concejo de Bogotá expidió el Acuerdo Distrital 1084 del 8 de octubre de 2026, mediante el cual se introducen modificaciones al sistema tributario distrital, entre ellas una nueva estructura tarifaria para el impuesto de Industria y Comercio (ICA).

Esta modificación busca simplificar las tarifas aplicables a las actividades económicas desarrolladas en Bogotá, reducir la carga tributaria de determinados sectores y establecer tarifas diferenciadas para algunas actividades.

A continuación, presentamos los principales aspectos que deben conocer los contribuyentes.

1. CAMBIO EN LA ESTRUCTURA TARIFARIA DEL ICA

Artículo 21 del Acuerdo 1084 de 2026.

Una de las principales modificaciones consiste en la simplificación de la estructura tarifaria del ICA, que pasa de 13 a 9 tarifas generales, eliminando parte de las tarifas con decimales que existían anteriormente.

El cambio no representa una reducción generalizada del impuesto para todos los contribuyentes. Su impacto depende de la actividad económica desarrollada y del código CIIU correspondiente.

De acuerdo con la información divulgada por la Administración Distrital:

- 275 actividades económicas tendrán una disminución en su tarifa.
- 169 actividades económicas tendrán un incremento.
- Aproximadamente el 89,6 % de las actividades industriales y el 82,9 % de las actividades comerciales tendrían reducciones.

Por consiguiente, es indispensable revisar individualmente la tarifa aplicable a cada actividad económica.

2. ALGUNOS CAMBIOS EN LAS TARIFAS POR ACTIVIDAD ECONÓMICA

La nueva clasificación contempla tarifas diferenciadas según la actividad desarrollada. Algunos ejemplos relevantes son: **Importante**: Las tarifas anteriores corresponden a actividades específicas. Para determinar la tarifa aplicable debe verificarse la descripción de la actividad y su código CIIU en la tabla del artículo 21, sin extender automáticamente el tratamiento de una actividad a otra.

Actividad económica	Nueva tarifa por mil
Restaurantes y hoteles	12
Bares	11
Edición y publicación de libros	4
Comercio de vehículos eléctricos	8
Comercio de vehículos híbridos	10
Comercio de vehículos convencionales	11
Comercio de bebidas alcohólicas y productos de tabaco, en las actividades expresamente clasificadas	19

3. TARIFAS DIFERENCIALES PARA EL SECTOR FINANCIERO

El Acuerdo establece una reducción progresiva de las tarifas para las actividades financieras expresamente relacionadas en el artículo 21:

Año	Tarifa por mil
2027	20
2028	19
2029 en adelante	18

Esta modificación comprende, entre otras, actividades bancarias, compañías de financiamiento, seguros, leasing financiero, factoring y administración de fondos.

4. ¿DESDE CUÁNDO SE DEBEN APLICAR LAS NUEVAS TARIFAS?

Este es uno de los puntos más importantes del Acuerdo, ya que establece fechas diferentes dependiendo de la periodicidad de declaración del contribuyente.

El parágrafo del artículo 21 dispone expresamente:

Contribuyentes con periodicidad bimestral:

Las nuevas tarifas aplicarán desde el bimestre siguiente a la aprobación del Acuerdo. Considerando que fue aprobado el 8 de octubre de 2026, su aplicación comienza e**l 1.º de noviembre de 2026**, correspondiente al período noviembre-diciembre de 2026.

Contribuyentes con periodicidad anual:

Las nuevas tarifas aplicarán a partir del **1.º de enero de 202**7, es decir, para el año gravable 2027.

En consecuencia, los contribuyentes que declaran ICA bimestralmente deberán tener en cuenta el cambio desde su declaración del último bimestre de 2026, mientras que los contribuyentes anuales lo aplicarán desde la vigencia 2027.

5. CAMBIOS EN LA PERIODICIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES

Artículo 26 del Acuerdo 1084 de 2026.

A partir del 1.º de enero de 2027 se modifica la clasificación de los contribuyentes del ICA en Bogotá:

Régimen	Impuesto a cargo del año anterior	Periodicidad
Común	Superior a 391 UVT	Bimestral
Preferencial	Hasta 391 UVT	Anual

Los contribuyentes que inicien por primera vez actividades gravadas en Bogotá pertenecerán al régimen preferencial durante su primer año.

Adicionalmente, los contribuyentes del régimen preferencial que obtengan ingresos netos inferiores a 1.933 UVT durante el respectivo año gravable no estarán obligados a presentar declaración de ICA, bajo las condiciones previstas en el Acuerdo.

6. TARIFAS DEL ICA PARA CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN SIMPLE

Artículo 24 del Acuerdo 1084 de 2026.

A partir del 1.º de enero de 2027 se establecen nuevas tarifas del ICA consolidado para los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), de acuerdo con las actividades y categorías previstas en el artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional.

Por lo tanto, los contribuyentes pertenecientes a este régimen también deberán revisar las nuevas disposiciones para determinar correctamente el componente distrital del impuesto.

7. BENEFICIOS PARA MICROEMPRESAS QUE SE FORMALICEN

Artículo 40 del Acuerdo 1084 de 2026.

Se establece un esquema de tarifas progresivas del ICA para personas naturales y jurídicas que se formalicen en Bogotá y cumplan las condiciones para ser clasificadas como microempresas.

El beneficio podrá aplicarse desde el año gravable 2027 hasta el año gravable 2035, previa inscripción en el RIT y cumplimiento de los requisitos establecidos.

La progresividad contempla porcentajes de aplicación de la tarifa nominal que comienzan en el 0 % y aumentan gradualmente hasta llegar al 100 % en el décimo año.

Existen actividades expresamente excluidas de este tratamiento, por lo que será necesario verificar las condiciones particulares antes de aplicar el beneficio.

8. RECOMENDACIONES PARA LOS CONTRIBUYENTES

Teniendo en cuenta las modificaciones introducidas, recomendamos:

1. Verificar los códigos CIIU registrados en el Registro de Información Tributaria (RIT).
2. Identificar las nuevas tarifas aplicables a cada actividad económica.
3. Evaluar si la modificación representa un incremento o una disminución en el impuesto a cargo.
4. Identificar la periodicidad de declaración del ICA para establecer desde cuándo deben aplicarse las nuevas tarifas.
5. Revisar los cambios en la clasificación de los regímenes común y preferencial a partir de 2027.
6. Evaluar si se cumplen los requisitos para acceder a los beneficios tributarios establecidos para nuevas inversiones y microempresas.

CONCLUSIÓN

El Acuerdo Distrital 1084 de 2026 introduce cambios relevantes en la tributación distrital de Bogotá. En particular, la simplificación de las tarifas del ICA exige que los contribuyentes revisen sus actividades económicas y actualicen sus parámetros de liquidación.

Debe prestarse especial atención a la fecha de aplicación de las nuevas tarifas: **1.º de noviembre de 2026 para los contribuyentes bimestrales y 1.º de enero de 2027 para los contribuyentes anuales.**

Fuente normativa: Acuerdo Distrital 1084 del 8 de octubre de 2026, especialmente artículos 21, 24, 26 y 40.